

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE POR UNA PARTE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “**EL TECNOLÓGICO**”, REPRESENTADO POR SU **DIRECTORA LA DRA. CLAUDIA RUÍZ BASTIDA** Y POR LA OTRA, **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SINDICATO**” REPRESENTADO POR SU **SECRETARÍA GENERAL LA MTRA. LILIANA BELEM GALINDO TÉLLEZ**, LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO I DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN VIGOR, A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL TECNOLÓGICO”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 11 de enero de 2001.
- 1.2 Que tiene por objeto, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.
- 1.3 Que la **Dra. Claudia Ruíz Bastida**, en su carácter de **Directora del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso**, es la representante legal y está facultada para celebrar el presente contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción VI del Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- 1.4 Que señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio el ubicado en Av. Instituto Tecnológico s/n, Ejido de San Felipe del Progreso, San Felipe del Progreso, Estado de México.
- 1.5 Que el Tecnológico, de manera voluntaria firmará y respetará lo dispuesto por el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

DECLARA “SUTAyTESSFP”:

- 2.1 Que es un sindicato legalmente constituido lo que se acredita con la copia certificada del oficio No. TECA400F-TN-9/2020, del expediente R.A./9/2020 documento de Toma de Nota expedida por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- 2.2 En este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra representado por la **Mtra. Liliana Belem Galindo Téllez**, en su calidad de

Secretaría General, quien acredita su personalidad con el documento de Toma de Nota mencionado en el punto anterior del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

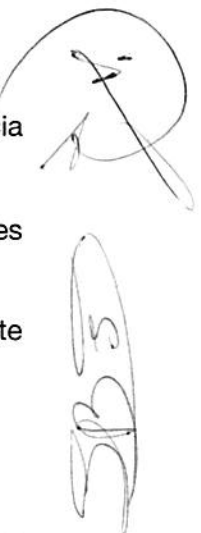
- 2.3 Quien señala como domicilio para efectos legales del presente convenio el ubicado en Avenida Isidro Fabela, Sur, número 36-A, Primer Piso, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA I DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **Antigüedad:** Permanencia ininterrumpida del Servidor Público y Servidor Público Docente en “El Tecnológico” desde la fecha de su ingreso.
- II. **Contrato:** Al Contrato Colectivo del Trabajo para los trabajadores académicos y administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
- III. **Cuota Sindical:** Fracción económica que los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes miembros del sindicato pasen al Sindicato.
- IV. **Issemym:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- V. **Jornada de Trabajo:** Tiempo durante el cual el Servidor Público y Servidor Público Docente estarán a disposición de “El Tecnológico” para prestar sus servicios de conformidad con el contrato individual de trabajo.
- VI. **Ley del Issemym:** Ley que regula al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- VII. **Ley:** a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VIII. **Reglamento de Ingreso:** Al Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de “El Tecnológico”.
- IX. **Salario:** Es la retribución que debe pagar “El Tecnológico” a los Servidores Públicos, y Servidores Públicos Docentes.
- X. **Servidor Público Docente:** es todo servidor público general que preste servicios de docencia, investigación o difusión o bien.

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature is a cursive scribble, and the initials below it appear to be 'S' and 'B'.

- XI. **Servidor Público:** A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material e intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- XII. **Sindicato:** Al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos al Servicio del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- XIII. **Tabulador:** Documento que debe contener el salario tabular mensual fijado para cada una de las distintas plazas y categorías de los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes de "El Tecnológico"
- XIV. **Tecnológico:** Al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.
- XV. **Tribunal:** Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- XVI. **Unidad Administrativa:** Lugar donde el Servidor Público y Servidor Público Docente prestaran sus servicios de conformidad a su contrato.

CLÁUSULA 2 ÁMBITO PERSONAL LABORAL.

Las relaciones laborales entre el "EL TECNOLÓGICO" y los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes**, se regirán por el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones aplicables, el cual se celebra por tiempo indeterminado, que sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para "EL TECNOLÓGICO" como para "EL SINDICATO" y será revisado cada año en cuanto al Tabulador Salarial y cada dos años para su revisión general, dichas revisiones se llevaran a cabo en el mes de julio y de conformidad con los subsidios que le sean autorizados a "EL TECNOLÓGICO".

CLÁUSULA 3 DEL RECONOCIMIENTO

"EL TECNOLÓGICO" reconoce al "EL SINDICATO"; como el representante del interés profesional, únicamente de los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** afiliados de la misma. En consecuencia, sólo se obliga a las partes, los convenios o acuerdos que se harán constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 4 MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**; las labores desarrolladas por los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** adscritos a cualquier unidad administrativa autorizada en "EL TECNOLÓGICO" y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5 SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA

Son servidores públicos de confianza aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del Director o Directora General, del órgano de gobierno o aquellos que tengan la calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no la designación que se le dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias así como del Director o Directora General, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, asesoras, secretarios o secretarías particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellos que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo en la institución pública.

CLÁUSULA 6 CONDICIONES DE TRABAJO

Son materia del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, todas las condiciones concernientes al interés gremial de los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** al servicio de **"TECNOLÓGICO"**.

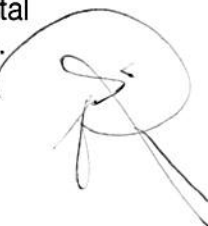
CAPÍTULO II TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLAUSULA 7 LEGISLACIÓN APLICABLE

Las relaciones laborales entre **"EL TECNOLÓGICO"** y los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** se regirán por:

- I. La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe de Progreso.
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Docente
- IV. El presente Contrato Colectivo de Trabajo
- V. Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Los contratos individuales de trabajo

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá por analogía, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, y los de la justicia social la costumbre y la equidad.



**CLÁUSULA 8
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

“EL TECNOLÓGICO”, reconoce a “EL SINDICATO”, como la organización sindical de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y se obliga a tratar con los representantes designados por el consejo directivo, debidamente acreditada ante El Tribunal, todos los asuntos de carácter laboral relativos a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** pertenecientes a su organización, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, cuando afecten los derechos de los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** en lo individual o colectivo.

**CLÁUSULA 9
AUTONOMÍA SINDICAL**

“EL SINDICATO”, tiene autonomía plena en cuanto a su organización y vida interna.

**CAPÍTULO III
INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 10
IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

En ningún caso los derechos que a favor de los **Servidores públicos y Servidores Públicos Docentes** se pacten en este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, serán inferiores a los que consagran las leyes aplicables; los derechos de los **Servidores públicos y Servidores Públicos Docentes** que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables.

**CLAUSULA 11
DEL INGRESO**

La selección y contratación de los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** será atribución única y exclusiva de “EL TECNOLÓGICO” en términos de su normatividad y disponibilidad presupuestal.

La asignación de horas disponibles será otorgada primeramente a los **Servidores Públicos Docentes** sindicalizados con base en su experiencia que obre en los archivos de “EL TECNOLÓGICO” así como que cumplan con el perfil académico correspondiente al plan de estudios vigente.

Los cursos extraordinarios que “EL TECNOLÓGICO” implemente, según sus necesidades y que por su naturaleza requieran de los servicios por tiempo determinado, serán impartidos preferentemente por servidores públicos docentes adscritos al “EL SINDICATO”. La Subdirección Estudios Profesionales, dará a conocer el estatus de dichos cursos en cuanto a sus fechas, horarios, carrera, asignatura, forma de pago y el porcentaje de asignación será del 40% el **Servidor Público Docente**, 60% “EL TECNOLÓGICO” quedando obligado el **SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE** a firmar un contrato por honorarios fuera de su jornada laboral así mismo expedirá a favor del TESSFP la factura correspondiente del curso impartido.

El **Servidor Público** contratado por tiempo indeterminado y tiempo determinado en “**EL TECNOLÓGICO**”, se ajustará a los requisitos establecidos por la Ley.

El **Servidor Público Docente** contratado por tiempo determinado en “**EL TECNOLÓGICO**”, se ajustará a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y DEL PERSONAL ACADÉMICO, LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS.

CLAUSULA 12 DE LA JORNADA DE TRABAJO

Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el **Servidor Público y Servidor Público Docente** estarán a disposición de “**EL TECNOLÓGICO**” para prestar sus servicios de conformidad con el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado o determinado.

La jornada de trabajo para el **Servidor Público** será de nueve horas diarias, en horario de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes debiendo cumplir cuarenta y cinco horas a la semana.

Por cada cinco días de trabajo el Servidor Público disfrutara de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro de preferencias sábados y domingos.

La jornada de trabajo de los **Servidores Públicos Docentes** se sujetará a lo estipulado en su contrato individual de trabajo por tiempo determinado y la categoría de contratación de acuerdo al Reglamento de Ingreso Promoción y del Personal Académico, Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que deben reunir el Personal Académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.

CAPÍTULO IV RELATIVO A LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA 13 DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.

Respecto de las causas de suspensión, rescisión y término de la relación laboral, entre el “**EL TECNOLÓGICO**” y los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes, se sujetaran a lo previsto en la Ley.

CLÁUSULA 14 DE LOS PROCEDIMIENTOS

Cuando se considere que algún **Servidor Público y Servidor Público Docente** ha incurrido en alguna falta, se aplicará el procedimiento establecido en la normatividad aplicable de acuerdo a la falta ocurrida.

**CAPÍTULO V
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DÍAS DE PAGO**

**CLAUSULA 15
SALARIO**

El salario es la retribución que **"EL TECNOLÓGICO"** deberá pagar a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** por los servicios prestados.

A los **Servidores Públicos Docentes** se le pagara bajo el sistema de horas clase-semanas de acuerdo a su categoría de contratación.

A los **Servidores Públicos** se les pagara por jornada laboral.

Los salarios que **"EL TECNOLÓGICO"** se obliga a cubrir a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** son los que fija el tabulador salarial vigente acorde a este contrato, el que para su aplicación deberá contar con la validación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

"EL TECNOLÓGICO" pagará a los **Servidores Públicos Docentes** una prestación económica denominada **"MATERIAL DIDÁCTICO"** de acuerdo a lo autorizado en el tabulador salarial vigente.

"EL TECNOLÓGICO" pagara a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** la prestación económica denominada **"DESPENSA"** de acuerdo a lo autorizado en el tabulador salarial vigente.

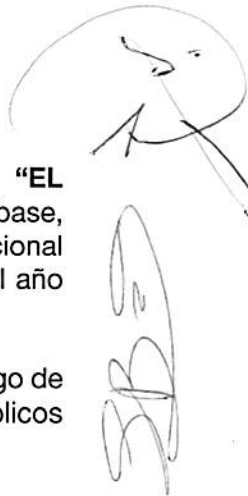
**CLAUSULA 16
DE LOS DÍAS DE PAGO**

Los **Servidores Público y Servidores Públicos Docentes** al servicio de **"EL TECNOLÓGICO"** recibirán un salario íntegro los días 13 y 28 de cada mes a través de depósito en cuenta bancaria, en caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior, estando obligados a firmar la nómina de pago correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

**CLAUSULA 17
DEL AGUINALDO**

Los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** al servicio de **"EL TECNOLÓGICO"** percibirán un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer periodo vacacional consistente en veinte días y la segunda a más tardar el día quince de diciembre del año que corresponda, siendo este de cuarenta días.

Cuando por cualquier motivo concluya la relación de trabajo antes de la fecha del pago de aguinaldo, **"EL TECNOLÓGICO"** cubrirá a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** la parte proporcional al tiempo laborado en el año de que se trate.

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

**CLAUSULA 18
DE LA PRIMA VACACIONAL**

Los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes, al servicio de **"EL TECNOLÓGICO"** recibirán una prima vacacional anual consistente en veinticinco días de sueldo base, siempre y cuando hayan cumplido con al menos seis meses en el servicio, pagaderos en dos exhibiciones, la primera de ellas en el segundo periodo vacacional consistente en 12.5 días de sueldo base y en el tercer periodo vacacional consistente en 12.5 días de salario base.

**CLAUSULA 19
PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO**

"EL TECNOLÓGICO" pagara a los Servidores Públicos que hayan cumplido cinco años de servicio efectivo el 1.9% del sueldo base de manera quincenal de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado, de acuerdo a lo autorizado en el tabulador salarial vigente.

"EL TECNOLÓGICO" pagara a los Servidores Públicos Docentes que hayan cumplido cinco años de servicio efectivo el 2% del sueldo base de manera quincenal de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado, de acuerdo a lo autorizado en el tabulador salarial vigente.

**CLAUSULA 20
PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

Los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes que optaren por separarse del servicio habiendo cumplido 15 años en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al servidor público, cualquiera que sea su antigüedad.

En caso de muerte del servidor público, la prima se pagará a sus beneficiarios, conforme a la prelación que establece la Ley.



**CAPÍTULO VI
DE LAS GRATIFICACIONES LABORALES**

**CLAUSULA 21
ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD**

Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de los Servidores Públicos tienen como objetivo reconocer el esfuerzo, dedicación, y vocación al servicio cuando presenten una puntualidad y perfecta asistencia.

“EL TECNOLÓGICO” pagará a los **Servidores Públicos** con más de cinco años de servicio la cantidad \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) de manera mensual por concepto de estímulo por puntualidad, este se pagará siempre y cuando no haya tenido faltas, retardos, permisos, avisos de justificación e incapacidades médicas que no constituyan riesgo de trabajo.

Para poder ser acreedor al estímulo de puntualidad el **Servidor Público** deberá registrar su entrada de asistencia en el periodo comprendido de las 8:45 a 9:00 horas, y se pagará en la quincena inmediata posterior a la terminación de cada mes.

Solo podrán ser justificados los casos de consultas médicas previa presentación de la constancia de permanencia que expide el **ISSEMYM**.

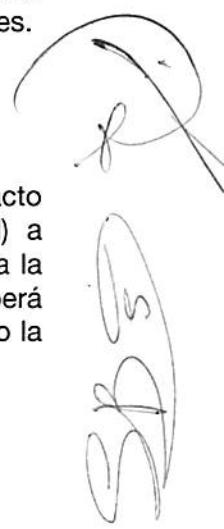
**CLAUSULA 22
PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TITULACIÓN**

“EL TECNOLÓGICO”, pagará a los Servidores Públicos Docentes que participen en exámenes profesionales o protocolos de Titulación a nivel licenciatura, el monto que se autorice de acuerdo a las cuotas por trámites y servicios vigentes.

El pago correspondiente se realizará en la quincena posterior a la fecha del examen. Es decir, si el examen se realiza entre el día uno y el día quince de cada mes la gratificación se pagarán la segunda quincena del mes; si el examen se realizará entre el día dieciséis a el último día del mes la participación se pagará en la primera quincena del siguiente mes.

**CLAUSULA 23
APOYO PARA LENTES**

“EL TESSFP” otorgará un apoyo parcial para la compra de anteojos y lentes de contacto una vez al año por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes**, siempre y cuando exista la prescripción médica por el servicio médico autorizado por el **ISSEMYM**, esta deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la misma así como la exhibición del comprobante de pago correspondiente.



CLAUSULA 24
EQUIPO PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

“EL TECNOLÓGICO” otorgará a los Servidores Públicos de mantenimiento, cada seis meses el equipo completo necesario para el desarrollo de sus actividades a cambio del equipo anterior deteriorado por su uso y realizada una revisión semestral.

CLÁUSULA 25
DÍA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO

El TESSFP otorgará a los **SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS** la cantidad de \$150 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) de manera anual por concepto del Día del Sindicato, se pagará a todos los agremiados al TESSFP en la primera quincena del mes de febrero.

CLAUSULA 26
GRATIFICACIÓN POR EL DÍA DEL MAESTRO
Y EL SERVIDOR PÚBLICO

“EL TECNOLÓGICO” otorgará a los Servidores Públicos Docentes y Servidores Públicos con más de cinco años de antigüedad la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de día del maestro y del servidor público, esto será pagado una vez al año, los cuales serán entregados para el **Servidor Público Docente** en la primera quince del mes de mayo, y para los **Servidores Públicos** en la segunda quincena del mes de octubre.

El TESSFP otorgará anualmente, a los **SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS**, ropa que propicie la identidad institucional, de acuerdo a las condiciones financieras con las que se cuenten y se determinará en conjunto con el **SUTAyASTESSFP**.

CLAUSULA 27
CANASTILLA DE MATERNIDAD

“EL TECNOLÓGICO” proporcionará a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docente**, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición por única ocasión, por concepto de ayuda para canastilla de maternidad, previa la presentación de acta de nacimiento respectiva, ésta deberá presentarse dentro los tres meses siguientes al término de la licencia de gravidez; el pago se realizará en la quincena posterior inmediata.

CAPÍTULO VII
DE LOS FESTEJOS

CLAUSULA 28
DEL FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES

“EL TECNOLÓGICO” de acuerdo al presupuesto autorizado ofrecerá un desayuno a las **Servidora Públicas y Servidora Públicas Docentes** en el mes de mayo.

**CLAUSULA 29
DEL FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO**

“EL TECNOLÓGICO” de acuerdo al presupuesto autorizado ofrecerá un desayuno a las y los Servidores Públicos Docentes en el mes de mayo.

**CLAUSULA 30
DEL FESTEJO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO**

“EL TECNOLÓGICO” de acuerdo al presupuesto autorizado ofrecerá un desayuno a las y los Servidores Públicos en el mes de octubre.

**CLAUSULA 31
FESTEJO DEL DÍA DEL PADRE**

“EL TECNOLÓGICO” de acuerdo al presupuesto autorizado ofrecerá un desayuno en el mes de junio a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** que tenga la calidad de padres.

**CLAUSULA 32
FESTEJO DE FIN DE AÑO**

“EL TECNOLÓGICO” de acuerdo al presupuesto autorizado ofrecerá una comida en el mes de diciembre a las y los Servidores Públicos y las y los Servidores Públicos Docentes así mismo otorgará un día de descanso previo a la fecha la comida.

**CLÁUSULA 33
RETENCIÓN Y DEDUCCIONES**

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de las y los **Servidores Públicos y las y los Servidores Públicos Docentes** en los siguientes casos, independientemente del derecho de “EL TECNOLÓGICO”, de recuperar el pago de lo indebido por vías legales que se procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre remuneraciones.
- II. Por concepto de las cuotas por seguridad social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a petición de “EL SINDICATO”
- IV. Pagos hechos con exceso por errores debidamente comprobados.
- V. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para el pago de otros créditos previamente aceptados por el Servidor Público y Servidor Público Docente.
- VI. Por inasistencias a sus labores.
- VII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a “EL TECNOLÓGICO”.

CLÁUSULA 34
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

“**EL TECNOLÓGICO**” previa solicitud por oficio dirigida a el Director o Directora General se proporcionaran las instalaciones a “**EL SINDICATO**” para realizar actividades deportivas y culturales, que se llevarán a cabo en los meses de febrero y agosto, los eventos realizados por “**EL SINDICATO**” quedarán supeditados a los realizados por “**EL TECNOLÓGICO**” dándoles prioridad a los que se tengan agendados.

CLÁUSULA 35
APOYOS

“**EL TECNOLÓGICO**”, a los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes otorgará un apoyo a la exención del pago por concepto de reinscripción de sus hijos que estén cursando una licenciatura de la que oferta el “**EL TECNOLÓGICO**” este apoyo está sujeto a un promedio general mínimo de 8.5, que el alumno sea regular y limitado a un solo hijo, así mismo podrá ser incluido en el programa al estímulo del desempeño escolar en las mismas condiciones.

CAPITULO VIII
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, DÍAS DE DESCANSO Y DÍAS ECONÓMICOS

CLÁUSULA 36
LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el caso de enfermedad que impida al **Servidor Público Docente y Servidor Público** cumplir puntualmente con el horario de actividades, se aplicarán los siguientes criterios:

“**EL TECNOLÓGICO**” sólo aceptará como justificantes las incapacidades médicas o constancias de permanencia otorgadas a favor del **Servidor Público y Servidor Público Docente** por el **ISSEMYM**; instancia médica facultada por ley para expedirlas, dada la naturaleza jurídica de “**EL TECNOLÓGICO**”.

En el caso de que el **Servidor Público y Servidor Público Docente**, durante el servicio presentará síntomas de alguna enfermedad, en primera instancia deberá ser atendido por el médico de “**EL TECNOLÓGICO**”, estando facultado el responsable de dicho servicio para otorgar el permiso de salida.

En ausencia de esta figura el permiso de salida será expedido por el jefe inmediato.

En caso de que subsista la enfermedad, el **Servidor Público y Servidor Público Docente** tiene la obligación de asistir al **ISSEMYM** a recibir la atención médica a fin de presentar al “**EL TECNOLÓGICO**” el justificante médico correspondiente.

Al reincorporarse a labores, el **Servidor Público y Servidor Público Docente** deberá presentar la constancia o incapacidades que hubiese sido extendida, al día siguiente que se presente de acuerdo a su horario.

CLÁUSULA 37 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

Los que marque la Ley.

Los que se aprueben en el calendario escolar de “EL TECNOLÓGICO”.

1° de enero.

El primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero.

2 de marzo.

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

1° de mayo.

5 de mayo.

10 de mayo.

15 de mayo.

16 de septiembre.

2 de noviembre.

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

25 de diciembre.

CLÁUSULA 38 DÍAS ECONÓMICOS

Los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes tendrá derecho a disfrutar de 3 días económicos por año, un día durante los meses de enero a junio y dos días durante los meses de julio a diciembre; mismos que utilizarán preferentemente en el período intersemestral, los cuales no podrán ser tomados en días lunes o viernes, o un día antes o después de un día de descanso obligatorio; y tampoco un día antes o después de algún periodo vacacional.

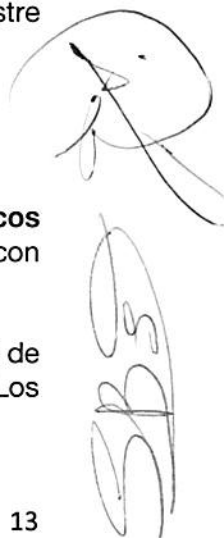
La solicitud del día económico deberá presentarla el **Servidor Público y Servidor Público Docente** previamente a su disfrute con un día de anticipación. En casos especiales se deberá tramitar al día siguiente que se presente el **Servidor Público y Servidor Público Docente** de acuerdo a su horario.

En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables. Ni con los del semestre anterior siguiente, los días no se pagarán al trabajador si no los disfruta.

CLÁUSULA 39 NACIMIENTO DE HIJOS

En caso de nacimiento de hijos de los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** varones, “EL TECNOLÓGICO” concederá seis días hábiles de permiso con goce de sueldo, a fin de que brinden a su esposa las atenciones que sean necesarias.

El **Servidor Público y Servidor Público Docente** deberá entregar copia del certificado de nacimiento al Departamento del Administración de Personal de “EL TECNOLÓGICO”. Los días no se pagarán si no son utilizados.



CLÁUSULA 40 PERMISOS ESPECIALES

“EL TECNOLÓGICO” concederá a el **Servidor Público y Servidor Público Docente**, que tengan como mínimo cinco años de servicio ininterrumpidos un día de permiso especial para faltar a sus labores, con goce de sueldo, justificando la necesidad del mismo anexando la evidencia correspondiente, al día siguiente de ocurrido el evento.

Para períodos prolongados, el permiso se concederá sin goce de sueldo, bajo autorización del “EL TECNOLÓGICO”.

CLÁUSULA 41 ENFERMEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES

Las y los Servidores Públicos, las y los Servidores Públicos Docentes en caso de una enfermedad grave, incurable o prolongada que impidan cumplir con la Relación Laboral, estarán obligados a presentar a “EL TECNOLÓGICO”, por sí o a través de sus familiares al Departamento de Administración de Personal, los justificantes o incapacidades que para este efecto expedirá el **ISSEMYM**.

Cuando los Servidores Públicos Docentes y Servidores Públicos tengan una incapacidad que coincida con un periodo vacacional este se disfrutara al término de la incapacidad.

CLÁUSULA 42 PERMISO POR EXAMEN DE GRADO

“EL TECNOLÓGICO” concederá cinco días con goce de sueldo para faltas a sus labores a las y los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes que presente un examen profesional para obtener un grado académico y estarán obligados a presentes el acta correspondiente que acredita la presentación del examen o acto protocolario de la obtención del grado.

CLAUSULA 43 OTROS PERMISO

Los **SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS** que contraiga nupcias civiles tendrá derecho a una licencia de goce de sueldo de hasta por tres días hábiles consecutivos a la fecha del evento, previa solicitud y presentando el acta de matrimonio al Departamento de Administración de Personal a la fecha de su reincorporación. Los días no serán acumulativos y no se pagaran si no los disfruta.

En caso de que el evento sea en periodo vacacional, no se podrá otorgar los días establecidos.

Los **SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS** dispondrán de tres días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos o dos días en el caso de un familiar en segundo grado (hermanos, tíos, abuelos, suegra, suegro), con el salario íntegro para tal efecto, deberán presentar al departamento de administración de personal, el acta de defunción respectiva

Los días no serán acumulativos y no se pagarán si no los utiliza.

En caso de que el evento ocurra en periodo vacacional, no se podrá otorgar los días establecidos.

CAPITULO IX DE LAS ACTIVIDADES DE "EL SINDICATO"

CLÁUSULA 44 FACILIDADES SINDICALES

"EL TECNOLÓGICO" otorgará a los **Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes** permiso, a solicitud hecha por escrito de "EL SINDICATO" por lo menos tres días de anticipación para que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias que organice "EL SINDICATO" dentro de las instalaciones de "EL TECNOLÓGICO" sin afectar actividades docentes y administrativas.

CLÁUSULA 45 PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

"EL TECNOLÓGICO" permitirá la difusión, promoción e información impresa de "EL SINDICATO" dentro "EL TECNOLÓGICO", siempre y cuando se apege "EL SINDICATO" a los mecanismos y procedimientos establecidos por "EL TECNOLÓGICO".

CAPÍTULO X FORMACIÓN DE COMISIONES MIXTAS

CLAUSULA 46 DE LAS COMISIONES

Las partes convienen que, para el mejor cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo, y la seguridad profesional y personal de los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes, se procederá a la creación de varias comisiones mixtas que tengan como objetivo resolver aspectos de autoridad, salud, seguridad y otros para los cuales desde este momento están anuentes las que a continuación se citan:

- I. Comisión Mixta de Conciliación y Resolución
- II. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
- III. Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo
- IV. Comisión Mixta de Vigilancia

CLÁUSULA 47 FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS

La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución a petición del interesado conocerá y resolverá los conflictos que se susciten con motivo de las autoridades de "EL TECNOLÓGICO" emitan en relación a una investigación administrativa sobre su comportamiento en donde se le impute haber incurrido en alguna conducta indebida.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinara las labores que se deben estimar insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de la jornada de trabajo, elementos de protección y prevención en general los riesgos de trabajo, sus determinaciones serán obligatorias y de inmediata obligación para **“EL TECNOLÓGICO”**

La Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo elaborará los planes y programas de superación para los Servidores Públicos y Servidores Públicos Docentes que le permitan elevar su nivel de esa índole, mejorar la calidad de sus actividades y perfeccionar sus conocimientos y habilidades.

La Comisión Mixta Vigilancia supervisara la correcta aplicación de los procedimientos previstos en el contrato colectivo de trabajo.

CAPITULO XII DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

CLAUSULA 48 DEL CUMPLIMIENTO

Lo no previsto en el presente contrato y en lo aplicable se regirá por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia y las demás que en lo futuro en este sentido se dicten.

CLAUSULA 49 DE LA INTERPRETACIÓN

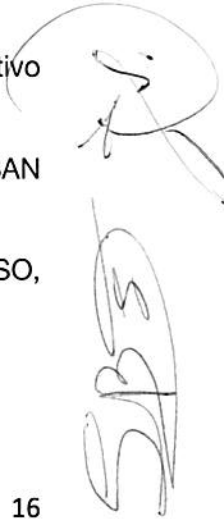
Para la interpretación del presente contrato colectivo y los conflictos laborales que se originen en la aplicación del reglamento interior de trabajo las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero por razones de ubicación o cambio de domicilio de las partes.

Las partes contratantes manifiestan que este contrato colectivo de trabajo se encuentra elaborado de acuerdo a los intereses de sus representadas, al no existir error, dolo o mala fe en ninguna de ellas.

Para los efectos jurídicos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo las partes señalan como su domicilio el siguiente:

“EL TECNOLÓGICO” EN AVENIDA INSTITUTO TECNOLÓGICO S/N, EJIDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

“EL SINDICATO” EN AVENIDA ISIDRO FABELA, SUR, NÚMERO 36-A, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO.



TRANSITORIAS

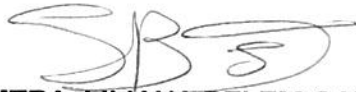
PRIMERO: El presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, entrará en vigor en el momento de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

SEGUNDO: Se deja sin efectos legales el Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 25 de abril de 2013 así como cualquier otro convenio por el cual se hubiera modificado este.

TERCERO: Todo lo que no esté expresado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se regirá sobre las disposiciones de la Ley, en el Reglamento Interior de Trabajo, en los Principios Generales de Derecho y demás disposiciones jurídicas que se vienen realizando desde la integración de **"EL SINDICATO"**

CUARTO: Este Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, a efecto que previo depósito, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México respectivamente, en San Felipe del Progreso, Estado de México a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

POR "EL SIDICATO"



**MTRA. LILIANA BELEM GALINDO
TÉLLEZ
SECRETARIA GENERAL**

POR "EL TECNOLÓGICO"



**DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA
DIRECTORA**